

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00107-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Riohacha, D. T. y C., Agosto 21 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Agosto veintiuno (21) del Dos Mil Veinte (2020).

FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	MARILEINIS DOVALE DIAZ
DEMANDADO	MOISES RAFAEL DOVALES PONCE
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00107-00

Revisada la demanda para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y ss, (Decreto 806 de 2020).

1.- No se cumple con lo establecido en el Art. 5º del Decreto 806 del 6 de Junio de 2020, en el sentido que el correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones debe coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados, (la apoderada reporta en la demanda un correo electrónico que no se encuentra registrado consultada la base de datos actualizada por el Consejo Seccional de la Judicatura Seccional La Guajira remitida a este despacho).

2.- No se indicó la dirección de correo electrónico de los testigos que deban ser citados al proceso, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada –Art. 90 C.G.P.-.

TERCERO: RECONÓZCASE a la doctora LIZ CAROLINA MOSCOTE GOMEZ, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito